

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100094319 (Reservada):

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100094319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"el remedy entregar una sabana exportada a un archivo excell todos los tickets relacionados con el servicio senha sin delimitar el involucramiento que tenga senha en el ticket (todos en los tickets en los que tenga algo que ver) del mes abril 2019 incluyendo todos los campos que genera/cobnserva/registra / muestra etc, el remedy, prinxiplamente, fecha de los tickets , descripcion, usuarios o nombres de los involucrados o que registren algo en el proceso del ticket, empresa que registra algun estatus, bitacora, estaus del ticket, aunque se alara que se piden tdos los campos del remedy, los mensionados solo son un ejemplo"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, 110, fracciones VIII y XI y III la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscritas a la AGCTI, manifestaron que dicha información relacionada con el proyecto SENHA, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 5 años, siendo confirmada dicha clasificación por el CTSAT, en su sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2019, y proporcionaron la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Transformación Tecnológica, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, se encuentran reservados, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, el CTSAT resuelve que:

Se confirma la clasificación de reserva aprobada en la sesión virtual celebrada el 21 de mayo de 2019, toda vez que a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, constituyen información reservada, ya que su difusión puede incidir directamente en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Transformación Tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de

telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica.

Motivación: la información requerida contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, en relación a las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Función Pública (SPF) en el expediente de inconformidad 035/2018, respecto de las anulaciones de los fallos del proyecto de SEHNA, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo, por cuanto a la integración del expediente desde su apertura hasta su total resolución, las constancias que lo conforman solo atañen al universo de las partes y del juzgador, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia que suponga la alteración del procedimiento; por lo que no puede divulgarse la información solicitada, pues incide directamente en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, la publicación de la información requerida vulnera la solución del expediente de inconformidad con número 035/2018, la cual no ha causado estado, y causaría un debilitamiento de las medidas de seguridad del SAT y de esta manera potenciar el ataque a la infraestructura de los sistemas informáticos del SAT, así como su vulneración, provocando un perjuicio en la captación de los contribuyentes. De igual forma, pone en riesgo la funcionalidad operativa, continuidad, inmediatez, eficacia de las operaciones de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como podría generar versiones o puntos de vista que sean considerados por quien vaya a resolver el asunto, dejando la imparcialidad de lado, pues podría adoptar alguna consideración plasmada en las minutas solicitadas y en general todos aquellos documentos con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información y demás documentos que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100094419 (Reservada):

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100094419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"del remedy entregar una sabana exportada a un archivo excell todos los tickets relacionados con el servicio senha sin delimitar el involucramiento que tenga senha en el ticket (todos en los tickets en los que tenga algo que ver) del mes marzo 2019 incluyendo todos los campos que genera/cobnserva/registra / muestra etc, el remedy, prinxiplamente, fecha de los tickets , descripcion, usuarios o nombres de los involucrados o que registren algo en el proceso del ticket desde que se creo asta que se cerro , empresa que registra algun estatus, bitacora, estatus del ticket, aunque se aclara que se piden todos los campos del remedy, los mencionados solo son un ejemplo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGCTI, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, 110, fracciones VIII y XI y 111 la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscritas a la AGCTI, manifestaron que dicha información relacionada con el proyecto SENHA, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 5 años, siendo confirmada dicha clasificación por el CTSAT, en su sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2019, y proporcionaron la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Transformación Tecnológica, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones

IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, se encuentran reservados, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, el CTSAT resuelve que:

Se confirma la clasificación de reserva aprobada en la sesión virtual celebrada el 21 de mayo de 2019, toda vez que a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, constituyen información reservada, ya que su difusión puede incidir directamente en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Transformación Tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica.

Motivación: la información requerida contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, en relación a las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Función Pública (SPF) en el expediente de inconformidad 035/2018, respecto de las anulaciones de los fallos del proyecto de SEHNA, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo, por cuanto a la integración del expediente desde su apertura hasta su total resolución, las constancias que lo conforman solo atañen al universo de las partes y del juzgador, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia que suponga la alteración del procedimiento; por lo que no puede divulgarse la información solicitada, pues incide directamente en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, la publicación de la información requerida vulnera la solución del expediente de inconformidad con número 035/2018, la cual no ha causado estado, y causaría un debilitamiento de las medidas de seguridad del SAT y de esta manera potenciar el ataque a la infraestructura de los sistemas informáticos del SAT, así como

su vulneración, provocando un perjuicio en la captación de los contribuyentes. De igual forma, pone en riesgo la funcionalidad operativa, continuidad, inmediatez, eficacia de las operaciones de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como podría generar versiones o puntos de vista que sean considerados por quien vaya a resolver el asunto, dejando la imparcialidad de lado, pues podría adoptar alguna consideración plasmada en las minutas solicitadas y en general todos aquellos documentos con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información y demás documentos que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100094519 (Reservada):

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100094519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"del remedy entregar una sabana exportada a un archivo excell todos los tickets relacionados con el servicio senha sin delimitar el involucramiento que tenga senha en el ticket (todos en los tickets en los que tenga algo que ver) del mes febrero 2019 incluyendo todos los campos que genera/cobnserva/registra / muestra etc, el remedy, prinxiplamente, fecha de los tickets , descripcion, usuarios o nombres de los involucrados o que registren algo en el proceso del ticket desde que se creo asta que se cerro , empresa que registra algun estatus, bitacora, estatus del ticket, aunque se aclara que se piden todos los campos del remedy, los mencionados solo son un ejemplo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGCTI, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, 110, fracciones VIII y XI y III la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como

para la elaboración de Versiones Públicas, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscritas a la AGCTI, manifestaron que dicha información relacionada con el proyecto SENHA, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 5 años, siendo confirmada dicha clasificación por el CTSAT, en su sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2019, y proporcionaron la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Transformación Tecnológica, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, se encuentran reservados, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, el CTSAT resuelve que:

Se confirma la clasificación de reserva aprobada en la sesión virtual celebrada el 21 de mayo de 2019, toda vez que a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, constituyen información reservada, ya que su difusión puede incidir directamente en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Transformación Tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica.

Motivación: la información requerida contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, en relación a las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Función Pública (SPF) en el expediente de inconformidad 035/2018, respecto de las anulaciones de los fallos del proyecto de SEHNA, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo, por cuanto a la integración del expediente desde su apertura hasta su total resolución, las constancias que lo conforman solo atañen al universo de las partes y del juzgador, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia que suponga la alteración del procedimiento; por lo que no puede divulgarse la información solicitada, pues incide directamente en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, la publicación de la información requerida vulnera la solución del expediente de inconformidad con número 035/2018, la cual no ha causado estado, y causaría un debilitamiento de las medidas de seguridad del SAT y de esta manera potenciar el ataque a la infraestructura de los sistemas informáticos del SAT, así como su vulneración, provocando un perjuicio en la captación de los contribuyentes. De igual forma, pone en riesgo la funcionalidad operativa, continuidad, inmediatez, eficacia de las operaciones de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como podría generar versiones o puntos de vista que sean considerados por quien vaya a resolver el asunto, dejando la imparcialidad de lado, pues podría adoptar alguna consideración plasmada en las minutas solicitadas y en general todos aquellos documentos con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información y demás documentos que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100094619 (Reservada):

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100094619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"del remedy entregar una sabana exportada a un archivo excell todos los tickets relacionados con el servicio senha sin delimitar el involucramiento que tenga senha en el ticket (todos en los tickets en los que tenga algo que ver) del mes enero 2019 incluyendo todos los campos que genera/cobnserva/registra / muestra etc, el remedy, prinxiplamente, fecha de los tickets , descripcion, usuarios o nombres de los involucrados o que registren algo en el proceso del ticket desde que se creo asta que se cerro , empresa que registra algun estatus, bitacora, estatus del ticket, aunque se aclara que se piden todos los campos del remedy, los mencionados solo son un ejemplo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGCTI, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, 110, fracciones VIII y XI y 111 la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscritas a la AGCTI, manifestaron que dicha información relacionada con el proyecto SENHA, se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 5 años, siendo confirmada dicha clasificación por el CTSAT, en su sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2019, y proporcionaron la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Transformación Tecnológica, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones



IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, se encuentran reservados, en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, el CTSAT resuelve que:

Se confirma la clasificación de reserva aprobada en la sesión virtual celebrada el 21 de mayo de 2019, toda vez que a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica, constituyen información reservada, ya que su difusión puede incidir directamente en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad con el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Transformación Tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información correspondiente a las minutas y en general todos aquellos documentos que guardan relación con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información, y demás documentación que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA y/o tiene que ver con los equipos de cómputo, servidores, firewalls, equipos de telecomunicaciones y cualquier otro componente de hardware o software, así como la arquitectura, direcciones IP, direcciones MAC, HostName, ubicación física y lógica.

Motivación: la información requerida contienen opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo, en relación a las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Función Pública (SPF) en el expediente de inconformidad 035/2018, respecto de las anulaciones de los fallos del proyecto de SEHNA, mismo que se encuentra en procedimiento administrativo, por cuanto a la integración del expediente desde su apertura hasta su total resolución, las constancias que lo conforman solo atañen al universo de las partes y del juzgador, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia que suponga la alteración del procedimiento; por lo que no puede divulgarse la información solicitada, pues incide directamente en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, la publicación de la información requerida vulnera la solución del expediente de inconformidad con número 035/2018, la cual no ha causado estado, y causaría un debilitamiento de las medidas de seguridad del SAT y de esta manera potenciar el ataque a la infraestructura de los sistemas informáticos del SAT, así como

su vulneración, provocando un perjuicio en la captación de los contribuyentes. De igual forma, pone en riesgo la funcionalidad operativa, continuidad, inmediatez, eficacia de las operaciones de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como podría generar versiones o puntos de vista que sean considerados por quien vaya a resolver el asunto, dejando la imparcialidad de lado, pues podría adoptar alguna consideración plasmada en las minutas solicitadas y en general todos aquellos documentos con el proyecto SEHNA, como son oficios, atentas notas, actas, tickets, reportes, bitácoras, sabanas de información y demás documentos que se generan con alguna herramienta tecnológica del proyecto SEHNA.

Fundamento: artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información